SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

- - -43ivi... SANTIAGO, 13 de Febrero de 1957.-

trabajo.

Ħ

Ħ

CIRCULARNº 82.-

91 m DO. del 12 Felic 1959

Esta Superintendencia tiéne a bien impartir a Ud. las signientes instrucciones en relación con la aplicación de la Ley Nº 12.435, que reajusta las pensiones de accidentes del

a) Toda pensión nueva a partir del lo de Febrero de 1957, se concederá con un mínimo de \$ 3.750.-

b) La asignación familiar a que se refiere el art. 8º de la Ley, procede unicamente cuando la tay indemnización se percibe por mensualidades y no cuando se recibe en una suma alzada;

c) El descuento del 5% para el fondo del D.F.L. 245, debe ser retenido y depositado nominativamente por cada compañía de Seguros y Caja de Accidentes del Trabajo en su caso, en el Servicio de Seguro Social.

Saluda atentamente a Ud.

(Pdo) VICENTE MONTI FORMO Superintendente de Seguridad Social Subrogante. TRABAJO

CAJA DE ACCIDENTES DI SECC. ACCIDENTES DEL DEL LA HOTELERA" TRABAJO LA MERCANTIL" SOL DE CHILE" 11 LA CHILENA CONSOLIDADA" Ħ 11 11 LA INDUSTRIAL" н LA COLON" LA AUSTRAL" LA CAPITALIZADORA DE PENSIONES

LA GARANTIZADORA DE PENSIONES

Cumplido el envío a las Secciones de Accidentes del Trabajo, Archivese.

(Fdo) Marta Castilla